

Constancia: El 12-07-2021, fue radicada demanda para proceso verbal de acción reivindicatoria. La Tebaida Q., julio 14 del 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío**

Auto: Interlocutorio/Inadmite demanda

Proceso: Verbal

Clase: Acción Reivindicatoria

Demandante: Junta de Vivienda Comunitaria “Camino Real”

Demandada: Diana Carolina Valencia Restrepo

Radicación: 634014089002-2021-00089-00

Catorce (14) de julio del dos mil veintiuno (2021).

La Junta de Vivienda Comunitaria “Camino Real”, representada por el señor Jorge Hugo Ruiz Largo, y a través de apoderado judicial, ha presentado demanda para proceso VERBAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, en contra de la señora Diana Carolina Valencia Restrepo.

Observa el despacho que, para probar la existencia y representación de la demandante, se aportó la Resolución No. 07794 del 23 de septiembre de 2019, por medio de la cual se ordenó protocolizar e inscribir como presidente de dicha organización al señor Jorge Hugo Ruiz largo.

Comoquiera que con la demanda no fue aportado el certificado de existencia y representación legal, expedido por la autoridad competente en el Departamento del Quindío, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 1º del artículo 85 del Código General del Proceso, se consultó el Registro Único Comunitario “R.U.C.”, adoptado por el Ministerio del Interior, para tales asuntos, y la respuesta es que “No se encuentra registrado”

Por otra parte, en el acápite de pruebas de la demanda, aparece relacionado un DVD, en el que, según el apoderado, se puede observar el interrogatorio virtual que fue practicado a la demandada, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío, lo que no es de recibo, dado que la demanda fue presentada de manera virtual y debe aportarse la diligencia con un vínculo de la respectiva audiencia.

Así las cosas, el Despacho, dispone:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aportar la prueba de la existencia y representación legal de la JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA "CAMINO REAL", conforme quedó dicho en la parte motiva de este auto.
2. Aportar el enlace del interrogatorio que menciona el apoderado, y que se practicó de manera virtual.

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado César Augusto Bolívar Cárdenas, para los efectos de este auto.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
15 DE JULIO DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO